

La Florida, a once de marzo de dos mil dieciséis.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1.- Que por presentación de fojas 1 y siguientes, declaración indagatoria de fojas 6, y escrito de rectificación de fojas 7 y 46, don **JOSE ANTONIO BLAKE ESPINOZA**, cédula nacional de identidad N°13.903.914-9, domiciliado en calle Volcán Hornopirén N°5953, comuna de La Florida, ha interpuesto denuncia en contra de **ADMINISTRADORA PLAZA VESPUCIO S.A.**, (en adelante **MALL PLAZA VESPUCIO**), Rut N°96.538.230-5, representada por don OSCAR MUNIZAGA DELFIN, ambos con domicilio en Avenida Vitacura N°2969, piso 17, comuna de Las Condes, por la infracción a la ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores N°19.946, quien expone que el día 01 de octubre del año 2014, a las 21:43 horas aproximadamente, concurrió al **MALL PLAZA VESPUCIO** en el vehículo **placa patente BVKZ-10**, de propiedad de su pareja doña JESSICA PAMELA FICA BAEZ, estacionándose en los estacionamientos que tiene la denunciada, para concurrir al cine por un lapso de dos horas.

Agrega que cuando volvió, se dio cuenta que el vehículo estaba colisionado en su costado derecho. El **MALL PLAZA VESPUCIO**, le manifiesta que solo se puede hacer cargo por robo, pero no por los daños del vehículo.

2.- Que por la misma presentación de fojas 1 y siguientes, y escrito de rectificación de fojas 7 y 46, don **JOSE ANTONIO BLAKE ESPINOZA** y doña **JESSICA PAMELA FICA BAEZ**, domiciliada en calle Volcán Hornopirén N°5953, comuna de La Florida, deducen demanda de indemnización de perjuicios en contra de **MALL PLAZA VESPUCIO**, representada por don OSCAR MUNIZAGA DELFIN, ya individualizado, y por los mismos hechos expuestos en la denuncia.

Mediante dicha acción solicitaron que el demandado sea condenado a pagar la suma de \$1.800.000.- (un millón ochocientos mil pesos), por concepto de daño emergente (daños en el vehículo, carrocería, espejo, rueda, manillas), y por el daño moral sufrido (por el nulo apoyo de la empresa), más los intereses y reajustes que se devenguen desde

la presentación de la demanda hasta el pago efectivo de la presentación, con expresa condenación en costas.

3.- Que por su parte la denunciada **MALL PLAZA VESPUCIO**, por intermedio de su abogado don HORACIO DEL VALLE FRAGA, ambos domiciliados Avenida Vitacura N°2969, piso 17, comuna de Las Condes, quien expone por escrito la declaración indagatoria a fojas 36 y siguientes.

Señala efectivamente que la denunciada no ha cometido infracción alguna relativa a lo que dispone la Ley N°19.496, ya que no tiene responsabilidad en los daños del vehículo **placa patente BVKZ-10**, agrega además que los denunciantes no tienen la calidad de consumidores de conformidad al cuerpo legal antes citado, no ha existido acto oneroso alguno por parte de los denunciantes y del **MALL PLAZA VESPUCIO**.

En tal sentido, manifiestan que la relación consumidor y proveedor se generó solamente entre la parte **BLAKE ESPINOZA** y CINEMARK.

Finalmente señala que existe abundante jurisprudencia referida al tema que rechaza cualquier responsabilidad de su representada en los hechos.

4.- Que a fojas 45 y a continuación de fojas 58 se llevó a efecto el comparendo de contestación y prueba con la asistencia de ambas partes.

La parte de **BLAKE ESPINOZA** rinde prueba documental consistente en: 1) Copia simple de ticket de estacionamiento emitido por **MALL PLAZA VESPUCIO** (fs. 4); 2) Set de 03 fotografías autorizadas ante notario, del vehículo **placa patente BVKZ-10** (fs. 54, 55 y 56); 3) Copia simple de presupuesto de reparación del vehículo **placa patente BVKZ-10** (fs. 57). Documentos objetados por la contraria, en escrito de fojas 59 y siguientes.

La parte de **MALL PLAZA VESPUCIO** rinde prueba documental consistente en: 1) Copia simple de Mandato Judicial de Plaza Vespucio S.A. a Horacio Andrés Del Valle y otros (fs. 12 y 13); 2) Copias simples de Sentencias sobre derechos del consumidor, emanadas por La Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, y diversos Juzgados de

Policía Local (fs. 17, 19, 21, 23, 24, 27, 29, 31, y 33). Documentos no objetados por la contraria.

5.- Que no habiendo diligencias pendientes, a fojas 54 ingresaron los autos para fallo.

6.- Que, los elementos de prueba acompañados por el denunciante en el proceso (los documentos de fojas 4, 54, 55 y 56) apreciados según la sana crítica, solo permiten demostrar que el vehículo **placa patente BVKZ-10** se encontraba en el sitio de los presuntos hechos, pero no permiten vislumbrar que el daño efectivamente provocado al móvil, fueron causados en dependencias de los estacionamientos del **MALL PLAZA VESPUCIO**. La parte **BLAKE ESPINOZA** no rindió prueba suficientemente atincente al proceso de autos, impidiendo a este sentenciador esclarecer el apoyo a una u otra versión, que lograra establecer la dinámica y/o la posible responsabilidad del accidente.

7.- Que, del merito del proceso, teniendo presente lo señalado en los considerandos precedentes, los antecedentes que rolan en el proceso, las declaraciones de las partes, y los documentos acompañados por éstas, permite concluir a este sentenciador que en autos, no existen antecedentes que permitan imputar a la denunciada, **MALL PLAZA VESPUCIO**, una infracción a la ley N°19.496, sobre protección a los Derechos de los consumidores.

8.- Que en mérito de lo expuesto precedentemente, la querella y demanda interpuesta fojas 1 y siguientes, y escrito de rectificación de fojas 7 y 46, por don **JOSE ANTONIO BLAKE ESPINOZA** y doña **JESSICA PAMELA FICA BAEZ** en contra de la parte de **MALL PLAZA VESPUCIO** deberán ser desestimadas, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 12, 23 y 24 de la Ley 19.496, 14 y 17 de la ley 18.287.

RESUELVO:

Desestímese la denuncia, la querella y demanda interpuesta fojas 1 y siguientes, y escrito de rectificación de fojas 7 y 46, en mérito de lo señalado en el considerando sexto y séptimo de este fallo.

Cada parte deberá pagar sus costas en la causa.

Notifíquese personalmente o por cédula.

Rol N° 118.854-2/P

Dictada por Doña Consuelo Pacheco Correa, Juez Titular.